

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/107/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/107/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diez de enero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058622000007**, otorgado respuesta a la solicitud.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de inexistencia de la información, declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/107/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha uno de abril del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, requerir al **Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, a través de su Titular respectivamente, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **020058622000007**, quien rindió el informe solicitado en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, III y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]

Copia de la revalidaciones a los "TAXIS VERDE Y BLANCO" que corresponde a la "UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA", ASOCIACIÓN CIVIL, para operar un sitio de taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065.

[...]"

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Ensenada B.C. a 12 de Enero de 2022.
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 020058622000007

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

"Copia de la revalidaciones a los "TAXIS VERDE Y BLANCO" que corresponde a la "UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA", ASOCIACIÓN CIVIL, para operar un sitio de taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065."

De acuerdo a la solicitud de acceso a la información, en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa que el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues tal información corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS).

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"[...]

La autoridad responsable se excusa de proporcionar lo solicitado, señalando que no es competente para atender el requerimiento, sin fundar y motivar su respuesta.

Se aclara que aun cuando actualmente la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS), previamente la autoridad responsable era la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; misma unidad que formaba parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Ensenada.

Asimismo, en atención a lo antes expuesto, la autoridad responsable tampoco acredita que dicha documentación ya no obra en su poder; exhibiendo, en todo caso, el acta de entrega-recepción de la documentación solicitada, con que se acredite que dicha información fue entregada por la autoridad responsable al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS)

"[...]"

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2022 año de la ética pública y el combate a la corrupción"

para operar un sitio de taxis.- solicitud que de acuerdo al criterio de interpretación 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al no señalar período respecto de la cual requiere información, se debe considerar que el requerimiento refiere al año inmediato anterior contado a partir de que se presentó la solicitud, es decir, se requiere la copia de revalidación de taxis expedida del 10 de Enero de 2021 al 10 de Enero de 2022.

Por otra parte, es de considerarse que el 27 de Marzo de 2020 se publicó la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, ley que entró en vigor al día siguiente de su publicación y establece que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y será prestado por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. En el artículo 157 y 168 de la citada Ley se establece que el instituto para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá otorgar, expedir y revalidar los permisos para la explotación de los servicios de transporte, incluido el de Taxi, así mismo, en el artículo 181 refiere a que el Instituto de Movilidad Sustentable podrá autorizar la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común destinado a un servicios público refiriéndose a los sitios de taxis. Por lo que legalmente, el sujeto obligado competente para otorgar la información es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (INMOS).

Por lo anterior, es de considerarse que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información se encuentra apegada a derecho y respetando en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, pues se informa de la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la Ley, además de darle a conocer el sujeto obligado competente para atender su solicitud.

"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Así tenemos que, el sujeto obligado en respuesta primigenia otorgando se respuesta, donde informó que, el Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues tal información corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 129 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]

De acuerdo a la solicitud de acceso a la información, en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa que el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues tal información corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS).

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

[...]"

Por tal motivo, la persona recurrente espues que se agravio refiriendo sobre *"La autoridad responsable se excusa de proporcionar lo solicitado, señalando que no es competente para atender el requerimiento, sin fundar y motivar su respuesta...aun cuando actualmente la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS), previamente la autoridad responsable era la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; misma unidad que formaba parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Ensenada..."*(sic).

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo su respuesta en cuanto a la incompetencia aludida, en donde en fecha 27 de marzo de 2020 se publicó la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en donde refirió que el Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones podrá otorgar, expedir y revalidar los permisos para la explotación de los servicios de transporte, incluido el de Taxi, así como podrá autorizar la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común destinado a un servicio público.

[...]



1974 - 2022

"2022 año de la ética pública y el combate a la corrupción"

para operar un sitio de taxis,- solicitud que de acuerdo al criterio de interpretación 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al no señalar período respecto de la cual requiere información, se debe considerar que el requerimiento refiere al año inmediato anterior contado a partir de que se presentó la solicitud, es decir, se requiere la copia de revalidación de taxis expedida del 10 de Enero de 2021 al 10 de Enero de 2022.

Por otra parte, es de considerarse que el 27 de Marzo de 2020 se publicó la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, ley que entró en vigor al día siguiente de su publicación y establece que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y será prestado por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. En el artículo 157 y 168 de la citada Ley se establece que el instituto para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá otorgar, expedir y revalidar los permisos para la explotación de los servicios de transporte, incluido el de Taxi, así mismo, en el artículo 181 refiere a que el Instituto de Movilidad Sustentable podrá autorizar la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común destinado a un servicios público refiriéndose a los sitios de taxis. Por lo que legalmente, el sujeto obligado competente para otorgar la información es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (INMOS).

Por lo anterior, es de considerarse que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información se encuentra apegada a derecho y respetando en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, pues se informa de la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la Ley, además de darle a conocer el sujeto obligado competente para atender su solicitud.

[...]"

Consecuentemente, a efecto de atender la incompetencia aludida por el sujeto obligado y con la finalidad de allegarse de mayores elementos, esta ponencia instructora ordenó requerir al **Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, a través de su Titular respectivamente, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, quien rindió el informe solicitado en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés.

Derivado del informe rendido por el sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California en donde manifestó que, respecto a que, si genera, posee o administra la información se encontró que se cuenta con:

- Expedición de anuencia de impacto a la movilidad
- Orden de pago por concepto de expedición de anuencia
- Emisión de oren de pago y permiso

"[...]"



LIC NORA GIOVANA SOTO RABAGO
TITULAR DE ENLACE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION IMOS B.C.

Presente.-

Por este medio reciba un afectuoso saludo, así mismo a su oficio No.IMOS/UT/268/2023 de fecha Septiembre 27 del año en curso, mediante el por los motivos que expone, solicita información respecto de si esta Delegación genera, posee o administra información, consistente en copia de tramite de revalidación de Taxis Verde y Blanco, que corresponde a la Union de Choferes Organizados de Ensenada, A.C., para operar sitio de taxis en Calle Sexta Esquina con Av. Miramar, Zona Centro de Ensenada, al respecto me permito informar a usted que despues de haber revisado los expedientes en el area de movilidad, se encontro la siguiente informacion.

- EXPEDICION DE ANUENCIA DE IMPACTO A LA MOVILIDAD NO. 063 EXPEDIDA POR EL ARQ. JORGE A. GUTIERREZ TOPETE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. DONDE SE RESUELVE COMO FACTIBLE LA UBICACION DEL SITIO EN REFERENCIA.
- ORDEN DE PAGO A NOMBRE DE LEONARDO BONILLA MAYTORELL POR CONCEPTO DE EXPEDICION DE ANUENCIA.
- EMISION DE ORDEN DE PAGO Y PERMISO NO. 0024 DE FECHA ENERO 21 DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDO POR EL ARQ JAIME FIGUEROA TENTORI, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.

NOTA: LA INFORMACION SE REMITE EN COPIA CERTIFICADA., MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE INFORME.

Sin otro particular por el momento, atentamente le reitero las atenciones y consideraciones a su investidura y persona.

[...]"

Análisis normativo

En cuanto a la normativa se expone que, de conformidad con la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California¹, corresponde en el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado, **ordenar, regular y administrar** los servicios y obras de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio, en donde El Instituto deberá realizar los estudios técnicos y operativos para determinar las necesidades de servicio público para el **otorgamiento, modificación o revalidación** de una concesión.

Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California

ARTÍCULO 32.- En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:

...

¹ Se puede encontrar en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20200327_LEYMOVILIDAD.PDF

V. Ordenar, regular y administrar los servicios y obras de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley en sus reglamentos respectivos.

...

XII. Coadyuvar con el Instituto, para autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios de transporte público.

...

XIV. Determinar y solicitar, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamientos, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de Gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.

ARTÍCULO 49.- El Instituto en coordinación con los Municipios autorizará y establecerá la ubicación y geometría de los cierres de circuito, terminales, lanzaderas, áreas de ascenso y descenso, y demás elementos análogos, de acuerdo a los estudios que se realicen, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 104.- La vigencia de las concesiones será por un periodo mínimo de 6 y máximo de 30 años, y podrán ser prorrogados por periodos iguales y sucesivos, conforme a lo previsto en la presente Ley, siempre que se hubiere cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en la Concesión respectiva.

ARTÍCULO 105.- El concesionario deberá de presentar la solicitud de revalidación de su concesión ante el Instituto, cuando menos antes de 180 (ciento ochenta) días naturales previos al vencimiento efectivo de la concesión de que se trate.

ARTÍCULO 106.- El Instituto deberá realizar los estudios técnicos y operativos para determinar las necesidades de servicio público para el otorgamiento, modificación o revalidación de una concesión en base a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 169.- Los interesados en obtener la revalidación del permiso, deberán presentarse personalmente, dentro de los tres meses previos a su vencimiento ante la Dirección que les corresponda, debiendo acreditar estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes, salvo causa de fuerza mayor o debidamente justificada, así como acreditar la libertad de adeudos y gravámenes ante la Secretaría de Hacienda del Estado, así como la última declaración de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria y la opinión de cumplimiento positivo de obligaciones fiscales.

Por su parte, el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada, Baja California tienen por objeto **ordenar y regular la prestación de los servicios de transporte** de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, a fin de que de manera

regular y permanente se satisfagan las necesidades de la población, en donde las solicitudes de **refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de los permisos** y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los permisionarios, **deberán acompañarse de los estudios técnicos** correspondientes.

Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada, Baja California

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general sus disposiciones constituyen normas de observancia general y obligatoria en el Municipio de Ensenada, Baja California, y tienen por objeto ordenar y regular la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; las garantías de los peatones y los usuarios del transporte.

De la misma manera la Unidad Municipal de Transporte, en coordinación con las autoridades estatales y federales promoverá los mecanismos necesarios para regular rutas como reubicar terminales, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte.

Artículo 9.- Para el cumplimiento del presente reglamento y los ordenamientos que de ella emanen, la Unidad, tendrá las siguientes funciones:

...

XIV.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Dictamen Técnico donde se sustente la necesidad de redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

...

XX.- Promover en coordinación con las autoridades estatales y federales los mecanismos necesarios para regular rutas, reubicar terminales y en su caso, ampliar o restringir el tránsito del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta las zonas urbanas, el impacto ambiental y el uso del suelo.

Artículo 39.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transportes se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Unidad Municipal de Transporte, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos, especiales para usuarios con capacidades diferentes, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de las leyes de la materia.

Artículo 46.- Las solicitudes de **refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de los permisos** y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los permisionarios, **deberán acompañarse de los estudios técnicos** correspondientes y los

programas de explotación respectivos, los cuales estarán certificados por un perito o técnico en materia de transporte y sujetos a la aprobación respectiva.

Finalmente, en concatenación con lo anterior y como quedo ampliamente especificado, el sujeto obligado cuenta con una competencia concurrente con otra u otras autoridades, por lo anterior se advierte que el **Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California** es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud de información, por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado **Ayuntamiento de Ensenada**.

En ese mismo orden de ideas, el sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, dentro de sus atribuciones se encuentra la de ordenar y regular la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, se satisfagan las necesidades de la población, de conformidad con la normativa expuesta líneas arriba, así en cuanto a "...las revalidaciones a los "TAXIS VERDE Y BLANCO" que corresponde a la "UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA"...(sic), correspondiéndole en este caso al Instituto realizar los estudios técnicos y operativos para determinar las necesidades de servicio público para el **otorgamiento, modificación o revalidación** de una concesión.

Por lo anterior resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación, no obstante, si así lo estima la persona recurrente puede direccionar su solicitud de información al **Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, de acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Con base en lo anterior, es de advertir dos elementos para el sobreseimiento: el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en modificar o revocar su acto o resolución; en segundo término, que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

En este sentido, la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello,

cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

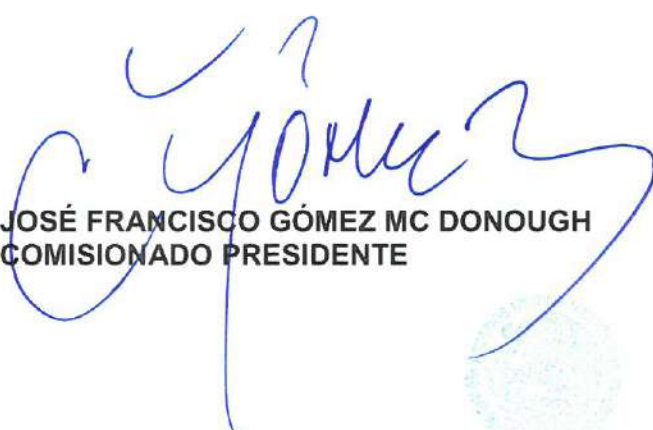
SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/107/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.